



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, en su calidad de apoderado judicial de Banco de Davivienda, allegó memorial adiado 24 de abril hogaño, solicitando corrección de auto de fecha 14 de abril de 2023, y en memoriales de mayo 15 y 23 de 2023 solicita se ordene la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo bajo el Código 04009. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Veinticinco (25) mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 8600343137
DEMANDADO	WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ - C.C 19427573 y ALEJANDRA DAZA DAZA C.C. 27014497
RADICADO	23001310300320130019900
ASUNTO	AUTO CORRIGE DE OFICIO AUTO
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A TRATAR

La demandante dentro del proceso en referencia - BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 8600343137, a través de apoderado judicial, solicita la corrección de auto de 14 de abril de 2023, y con posterioridad en calenda 15 y 23 de mayo de 2023 solicita se ordene la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo con el Código 04009, así:

**CORREGIR NUMERAL PRIMERO DE
AUTO DE FECHA 14/04/2023 Y
REMITIR OFICIO DE EMBARGO AL
PAGADOR - BANCO DAVIVIENDA
Contra WILLIAM ALFREDO SALEME
MARTINEZ Y OTRA. - Radicado No 23-
001-31-03-003-2013-00199-00**

De: remberto hernandez

rembertoherandez64@gmail.com

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba -
Monteria

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado: lunes, 24 de abril 8:11 a. m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEÑOR

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** Contra **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ Y OTRA.**

Radicado No 230014003003-2022-00215-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted le solicito:

1. **Corregir el numeral primero del auto de fecha 14/04/2023 donde se ordena por secretaria "incluir dentro del oficio No 0134 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, el código 04010 que trata de "PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL" dirigida a la ORIP, y en caso de no ser posible, por secretaria, realícese un nuevo oficio que contenga dicha codificación 04010, oficiando nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA", toda vez que, el bien inmueble con M.I. No 146-19896 se encuentra registrado en la **ORIP DE LORICA - CÓRDOBA.****

15/5/23, 15:26

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

URGENTE - PRÓRROGA INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO - BANCO DAVIVIENDA Contra **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ Y OTRA.** - Radicado No 23-001-31-03-003-2013-00199-00

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

23/5/23, 14:23

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

URGENTE - PRÓRROGA INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO - BANCO DAVIVIENDA Contra **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ Y OTRA.** - Radicado No 23-001-31-03-003-2013-00199-00

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** Contra **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ Y OTRA.**

Radicado No 23-001-31-03-003-2013-00199-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

Sírvase ordenar la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo con el código 04009 que trata de la "RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIONESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)" que versa sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 146-19896, toda vez que la medida se encuentra inscrita desde el 17/07/2013 y, en los términos del art 64 de la Ley 1579 de 2012, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición de esta Ley (01 de octubre de 2012), el término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de la misma.

Adjunto, Resolución No 202 "POR LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012" de la Superintendencia de Notariado y Registro.

"Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces. Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cumplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble. **Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.**" (Negritas y subrayado fuera del texto).

F.M.I. No. 146-19896

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-07-2013 Radicación: 2013-146-6-1710
Doc: OFICIO 0559 DEL 21-05-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: 10
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA 90 % DEL PREDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: DAZA DAZA ALEJANDRA CC# 27014497 X

Toda vez que, el 15/05/2023 la ORIP de Lorica - Córdoba informo que el código para renovación de la medida cautelar es 04009.

Atentamente,

REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En fecha 24-febrero-2023 esta unidad judicial resolvió:

PRIMERO: se ordena **OFICIAR POR SECRETARIA** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la finalidad de **PRORROGAR LA INSCRIPCIÓN** de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble urbano distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 146-19896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica – Córdoba, inscrita **anotación número once**; y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos.

Ante solicitud elevada por el gestor judicial del extremo ejecutante el 12 de abril de 2023, para que se incluyera en oficio dirigido a la ORIP de Lórica el código 04010:

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. Incluir en el oficio No 0134 dirigido a la ORIP de Lórica- Córdoba, el **código 04010** que trata de la **"PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)"**. Toda vez que, en la ORIP de Lórica – Córdoba me informan que si el oficio No 0134 de la prórroga no contiene el código no se puede realizar dicha inscripción.

Adjunto, Resolución No 202 **"POR LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012"** de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El despacho en auto adiado 14-abril-2023, accedió a lo solicitado y ordenó por secretaria:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria **incluir dentro del oficio No 0134 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, el código 04010** que trata de **"PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL"** dirigida a la ORIP, y en caso de no ser posible, **por secretaria**, realicese un nuevo oficio que contenga dicha codificación **04010, oficiando nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, conforme a lo ordenado en la parte resolutive del auto adiado 24 de febrero de 2023.**

SEGUNDO: REMITIR por secretaria, al pagador Superintendencia de Notariado y Registro, el oficio de embargo y salario decretado por medio de auto calendarado de fecha 13 de marzo de 2023.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Oficiada la ORIP de Lórica – Córdoba, emite nota devolutiva en la que indica no es procedente la prórroga de la inscripción de la medida cautelar respecto del bien inmueble con MI 146-19896, por cuanto lo que se debe solicitar es la renovación de la medida cautelar con el Código 04009. Ver imagen:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LORICA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 15 de Mayo de 2023 a las 11:28:46 am

El documento OFICIO Nro 0355A del 12-05-2023 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MONTERIA - CORDOBA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-146-6-1453 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 146-19896

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-146-1-6741

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

- NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR, POR CUANTO LO PROCEDENTE ES SOLICITAR LA RENOVACION DE LA MEDIDA CAUTELAR CON EL CODIGO 04009.

- ADEMAS SE HACE MENCION AL OFICIO NO 0134 DE FECHA 01/03/23 EL CUAL NO APARECE INSCRITO EN EL FOLIO NI CON TURNO PENDIENTE POR CALIFICAR.

Es de resaltar que **el equívoco en que incurrió el despacho al ordenar en auto de 14 de abril de 2023 se incluyera en Oficio No.0134 dirigido a la ORIP de Lórica, el código 04010 para la renovación de la medida cautelar sobre el inmueble con MI 146-19896 (anotación once) y no el código 04009**, fue por solicitud expresa del apoderado ejecutante, quien así se lo señaló al despacho (**véase solicitud de 12-abril-2023**).

En fecha 23 de mayo de 2023, **nuevamente el abogado ejecutante solicita se ordene la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo, pero esta segunda vez, con otro código, el código 04009** sobre el inmueble identificado con M.I. No. 146-19896.

Adjuntando copia de la Resolución No. 002 por la cual se decide solicitud de cancelación de medida cautelar de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de La ley 1579 de 2012”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de la superintendencia de notariado y registro, acompañada de Nota Devolutiva de la ORIP de Loricá- Córdoba.

**SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.**

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** Contra **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ Y OTRA.**

Radicado No 23-001-31-03-003-2013-00199-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Monteria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

Sírvase ordenar la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo con el código 04009 que trata de la "RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIONESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)" que versa sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 146-19896, toda vez que la medida se encuentra inscrita desde el 17/07/2013 y, en los términos del art 64 de la Ley 1579 de 2012, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición de esta Ley (01 de octubre de 2012), el término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de la misma.

Adjunto, Resolución No 202 "POR LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012" de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo anterior, persiste el apoderado ejecutante en solicitarle al despacho **la prórroga**, pese a que en **resolución que adjunta y nota devolutiva que el mismo allega, se evidencia que lo que se debe solicitar antes de la caducidad de la inscripción de la medida cautelar, es la renovación de la medida, bajo el código 04009** y no la prórroga (Siendo este el real motivo de devolución).

II. PROBLEMA JURÍDICO

De conformidad con las solicitudes realizadas, este despacho debe determinar:

sí es posible corregir el numeral primero del auto de 14 de abril de 2023, donde se ordena por secretaria incluir dentro del oficio No. 0134 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de montería, el código 04010 que trata de prórroga de la renovación de la inscripción de la medida cautelar y/o contribución especial sobre el inmueble



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

distinguido con MI 146-198-96 precisando además que se encuentra situado en la ciudad de Lórica - Córdoba.

Así mismo, si es posible se ordene la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo con el código 04009 que trata de la renovación de la inscripción de la medida cautelar y/o contribución especial que recae sobre el inmueble identificado con MI 146-19896, toda vez que la medida se encuentra inscrita desde el 17 de julio de 2013.

III. CONSIDERACIONES

De encontrarse en el contenido de una providencia (sentencia – auto) algún defecto de redacción por omitirse una palabra o alterarla, el Código General del Proceso prevé una herramienta apropiada para solucionar tal dificultad, y el camino adecuado para ello lo delimita el canon 286 del C.G.P:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De la norma en cita se tiene que la oportunidad para solicitar la corrección de un auto opera a petición de parte o de oficio y de manera indefinida hacia futuro, dado que la ley permite que se haga en cualquier tiempo, sin que ello implique revivir el término de ejecutoria de la providencia objeto de corrección.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En lo que respecta a los requisitos que se deben reunir para acudir al remedio procesal de que trata el artículo 286 del C.G.P., la Honorable Corte Constitucional en Auto 386 de 2019, Magistrado Sustanciador: José Fernando Reyes Cuartas, ha señalado:

*“De la anterior transcripción es posible derivar los siguientes requisitos para que proceda una solicitud de corrección: **i) el error debe ser de índole aritmética o imprecisiones causadas por omisión, cambio de palabras o alteración de las mismas; ii) los yerros deben estar contenidos en la parte resolutive o influir en ella; iii) la corrección la realiza el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo; iv) procede de oficio o a solicitud de parte; y v) la corrección a la que haya lugar deberá efectuarse a través de auto, y si se hiciere luego de terminado el proceso, se notificará por aviso.***

*Valga decir que la jurisprudencia constitucional ha complementado los anteriores parámetros, además, con los siguientes requisitos de carácter formal: **v) la legitimación en la causa, que se predica de las partes o vinculados al proceso; y vi) la observancia de la finalidad de la figura que se trate, la cual debe ser analizada a partir de las competencias de esta Corporación y las especiales características de sus funciones.***

*12. En conclusión, aunque esta Corte ha acogido el principio del derecho procesal del “agotamiento de la competencia funcional del juez una vez proferida la sentencia que culmina el proceso” de manera que, por regla general, dicha sentencia no es revocable ni reformable por la autoridad judicial que la pronunció, **es posible remitirse a las figuras dispuestas en el Código General del Proceso en lo referente a la aclaración, corrección y adición, en aquellos casos de imprecisiones u omisiones por parte de los funcionarios judiciales”.***

De otra parte, en lo concierne a la caducidad y vigencia de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos, se consagra:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. **Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción,** con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

IV. CASO CONCRETO

El ejecutado solicita corrección del numeral primero del auto de fecha 14/04/2023 y se ordene por secretaria incluir dentro del oficio No 0134 el código 04010 que trata de PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL” dirigida a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LORICA -CORDOBA, toda vez que, el bien inmueble con M.I. No 146-19896 se encuentra registrado en esa ORIP. Y con posterioridad solicita en relación al mismo inmueble se ordene la prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo, pero esta vez bajo el código 04009 que trata de la “RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIONESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)” que versa sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 146-19896, medida inscrita desde el 17/07/2013.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En aras de resolver las anteriores solicitudes, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 64 del estatuto de registro de instrumentos públicos, en el entendido de que, la autoridad judicial que decreta la inscripción de una medida cautelar sobre bien inmueble, está facultada para que antes del vencimiento de la misma (10 años contados desde que se registra), **solicite la RENOVACION DE LA INSCRIPCION**, la cual es prorrogable hasta por dos veces más. **Es decir, lo primero que se debe solicitar ante la ORIP donde fue inscrita la medida cautelar es la renovación de la medida inscrita que está próxima a vencer y antes del plazo de vencimiento. Y una vez ha sido renovada la norma permite solicitar la prórroga de la renovación hasta en dos oportunidades.**

A manera de ilustración, se permite el despacho citar lo dispuesto en la parte considerativa de la resolución No. 202 de diciembre 19 de 2022, arriada por el apoderado ejecutante, en virtud de la cual se decide una solicitud de cancelación de medida cautelar de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, proferida por el registrador seccional de la oficina de registro de II.PP. de Girardot - Cundinamarca, así:

III.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

La vigencia de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales de que trata el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, podrá ser extendida en el tiempo, a través de renovación o prorrogas, por parte de la autoridad judicial o administrativa que las decreto, así: 3

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Girardot - Cundinamarca
Dirección: Calle 18 N. 9-95
Teléfono:
E-mail: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

- > **Renovación por 5 años más, quedando en este caso con vigencia de hasta 15 años.**
- **Primera prórroga a la renovación por 5 años más.**
- **Segunda prórroga a la renovación por 5 años más.**

La orden proveniente de autoridad judicial o administrativa que renueve, prorrogue por primera o segunda vez, deberá ser radicado antes de la fecha de pérdida de vigencia de la inscripción de la medida cautelar o de la contribución especial



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

VIII. INSCRIPCIÓN DE LA RENOVACIÓN Y LAS PRÓRROGAS DE LA MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 5

El registro de la renovación por 5 años adicionales, o sus prórrogas por igual periodo hasta por dos veces, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Registral y con observancia de la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia. 5

En ese orden de ideas, deberá ser solicitarse por la misma autoridad judicial o administrativa que decretó la medida cautelar o contribución especial, en todo caso, la renovación y las prórrogas deberán ser radicadas, antes de la pérdida de su vigencia, todo lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo V del Estatuto de Registro, utilizando los siguientes códigos de especificación, así:

Para cuando la autoridad judicial o administrativa solicite la renovación de la inscripción de la medida cautelar y/o contribuciones especiales:

4009 RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)

Por lo antes indicado, no son de recibo las solicitudes efectuadas por el extremo actor tendientes a que se ordene y corrija oficio que **ordena prórroga de la medida inscrita** sobre el inmueble distinguido con M.I. 146-19896 de la ORIP de Lorica – Córdoba, anotación once de 17-07-2013, **toda vez que al interior de este proceso no se ha dado la orden a la ORIP de Lorica – Córdoba, en el sentido de solicitarles la Renovación de la inscripción de la medida cautelar- embargo ejecutivo con acción mixta 50% del predio mencionado, tornándose improcedente una prórroga de la misma, acorde a lo antes expuesto.**

No obstante, observa el despacho que incurrió en error al momento de indicar en el proveído adiado 24-febrero-2023, que por secretaria se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería- Córdoba con la finalidad de prorrogar la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble urbano con matrícula Inmobiliaria No. 146-19896, inscrita en anotación número once.

Error producto de una imprecisión por cambio de palabra o alteración de la misma; toda vez que lo correcto era indicar que se oficiaba a la ORIP de Lorica – Córdoba, solicitándoles la



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA Y NO LA PRORROGA, yerro que se extendió auto de fecha 14 de abril de 2023, que ordenó por secretaría incluir dentro del oficio No 0134 dirigido a la ORIP el código 04010 que trata de PRORROGA DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL. En este último proveído además de persistir el cambio o alteración de palabras, esto es, Renovación por Prorroga, se señaló como código correspondiente a la renovación de medida, el 04010 y no el correcto: 04009, y se ordenó oficiar nuevamente a la ORIP de Montería, cuando es a la ORIP de Lórica- Córdoba por encontrarse el inmueble objeto de la renovación de la medida inscrito en esa oficina.

En esas condiciones, procede el despacho de oficio¹ a la corrección de los autos adiados 24 de febrero de 2023 y 14 de abril de 2023 en el acápite de resuelve, porque existe un error por alteración de palabras al identificar que se trata de solicitud de renovación de medida cautelar solicitada a la ORIP de Lórica-Córdoba, como del código de la renovación y del lugar de ubicación de la ORIP a la que va dirigida la orden de Renovación. En tal sentido se ordenará realizar nuevamente el oficio dirigido a la ORIP de Lórica.

De acuerdo con lo anterior, se enmendarán los errores de transcripción, cambio o alteración de palabras advertidos en los autos de 24 de febrero de 2023, el cual corresponde:

PRIMERO: se ordena OFICIAR NUEVAMENTE POR SECRETARIA a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la finalidad de **RENOVAR LA INSCRIPCION** de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble urbano distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 146-19896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica – Córdoba, inscrita anotación en la anotación número once; y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos.

y en auto de 14 de abril de 2023 numeral primero, en el sentido de precisar, que:

PRIMERO: ORDENAR por secretaría incluir dentro del nuevo oficio dirigido a la OFICINA

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, **el código 04009** que trata de “RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL” dirigida a la ORIP de Lórica- Córdoba, **por secretaria, realícese un nuevo oficio que contenga dicha codificación 04009**, oficiando nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LORICA - CORDOBA, conforme a lo ordenado en la parte resolutive del auto adiado 24 de febrero de 2023 corregido por auto adiado 25- mayo-23 parte resolutive numeral segundo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LAS SOLICITUDES de corrección de oficio que ordena prórroga de la medida inscrita sobre el inmueble distinguido con M.I. 146-19896 de la ORIP de Lórica – Córdoba, anotación once de 17-07-2013 y solicitud de prórroga de la inscripción de la medida cautelar de embargo con el código 04009 que trata de la renovación de la inscripción de la medida cautelar y/o contribución especial que versa sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 146-19896, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del proveído adiado 24 de febrero de 2023, que quedará así:

“**PRIMERO: se ordena OFICIAR NUEVAMENTE POR SECRETARIA** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la finalidad de RENOVAR LA INSCRIPCION de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble urbano distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 146-19896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica – Córdoba, inscrita anotación número once; y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos”

TERCERO: CORREGIR el numeral primero del proveído adiado 14 de abril de 2023, que quedará así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“PRIMERO: ORDENAR por secretaría incluir dentro del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, el código 04009 que trata de “RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL” dirigida a la ORIP de Loricá- Córdoba, **por secretaria, realícese un nuevo oficio que contenga dicha codificación 04009, oficiando a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LORICA - CORDOBA,** conforme a lo ordenado en la parte resolutive del auto adiado 24 de febrero de 2023 corregido por auto adiado 25- mayo-23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3edc61e74dc17deb6eebc5f352bfb12f0c9e2711378cabe732f5e52ece3a14**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>